

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20169030020471

(Nobsa), 31-03-2016

Página 1 de 1

Señor:

JENARO SIACHOQUE HERNANDEZ

Calle 34 N° 17-51

Tunja – Boyacá

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al numeral 3 del artículo 18º de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente N° **01496-15**, se ha proferido la Resolución N° **GSC-ZC-000296** de fecha primero (01) de diciembre de 2015, por medio de la cual se impone una multa dentro del contrato de concesión, es del caso informar que frente al anterior acto administrativo procede recurso de reposición.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar del destino.

Atentamente,



LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO

Gestor Punto de Atención Regional Nobsa
con asignaciones de coordinadora

Anexos: dos "02" folios resolución

Copia: "No aplica"

Elaboró: Claudia Paola Farasica - Técnico Asistencial. 

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboro: 31/03/2016.

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente **01496-15**

01 5000 423

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC-ZC 000296

(01 DIC 2015)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE
CONCESIÓN No. 1496-15"**

La Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC- 483 del 27 de mayo de 2013, VSC- 593 del 20 de junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes:

ANTECEDENTES

El día diecinueve (19) de abril de 2007, entre **LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ**, y el señor **JENARO SIACHOQUE HERNÁNDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.862.835 expedida en Bogotá; se suscribió el Contrato de Concesión No. 1496-15, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ROCA FOSFÓRICA Y DEMÁS CONCESIBLES**, en un área de 13 hectáreas y 9525 metros cuadrados, localizada en jurisdicción de los Municipios de CUITIVA e IZA, departamento de BOYACÁ, por un término de treinta (30) años contados partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 19 al 26).

Este título fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día nueve (9) de julio de 2007. (Folio 26 vuelta).

Con la Resolución VSC-00674 del día 8 de julio de 2013, se avoca conocimiento del título minero 0763-15, por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería.

Mediante Auto PARN No. 000514 del 02 de abril de 2014, notificado mediante estado jurídico No. 019 del día 9 de abril de 2014 se dispuso entre otros asuntos: (Folios 299 a 301)

"(...) Requerir al titular bajo apremio de multa, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo y en firme que conceda la viabilidad ambiental o en su defecto el estado de trámite no superior a noventa (90) días, para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. (...)".

Por medio de Auto PARN No. 001682 de fecha cuatro (4) de septiembre de 2014, notificado mediante estado jurídico No. 041-2014 de fecha 16 de septiembre de 2014 se dispuso entre otros asuntos: (Folios 377 a 381)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01496-15"

"(...) 2.3 Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 1496-15 el Programa de Trabajos y Obras para el Contrato de Concesión No. 1496-15".

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular allegue los anteriores requerimientos. (...)"

El día veinticuatro (24) de junio de 2015, se emitió concepto técnico PARN No. 00701, por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, en el cual se evaluó la documentación aportada, el estado actual del título minero y se plasmaron las siguientes conclusiones: (Folios 402 a 405)

"(...) 3. CONCLUSIONES

3.6 Se recomienda requerir nuevamente la presentación del Programa de Trabajos y Obras para el Contrato de Concesión No. 1496-15, el cual fue requerido bajo apremio de multa mediante el Auto PARN No. 001682 del 4 de septiembre de 2014.

3.7. Se recomienda requerir nuevamente la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental otorga la Licencia Ambiental, tener en cuenta que ésta fue requerida bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 000514 del 2 de abril de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es del caso para la autoridad minera pronunciarse sobre el trámite de multa iniciado en el Auto No. PARN-000514 del 2 de abril de 2014 notificado en el estado jurídico No. 019 del nueve (9) de abril de la misma anualidad, en el cual, se dispuso requerir bajo apremio de multa al titular del contrato No. 1496-15 la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorga la licencia ambiental o en su defecto el estado de su trámite no superior a noventa (90) días; concediendo un término de treinta (30) días para allegar lo requerido.

Igualmente, se pronunciará sobre el trámite de multa iniciado en el Auto PARN No. 001682 de fecha cuatro (4) de septiembre de 2014, notificado mediante estado jurídico No. 041-2014 de fecha 16 de septiembre de la misma anualidad, en el cual, se dispuso requerir bajo apremio de multa al titular del contrato No. 1496-15 la presentación del Programa de Trabajos y Obras; concediendo un término de treinta (30) días para allegar lo requerido.

Sobre este respecto, es del caso indicar, que consultado el expediente y el Sistema de Gestión Documental – ORFEO, el titular del Contrato de Concesión 1496-15 a la fecha no ha subsanado los requerimientos mencionados en el acápite inmediatamente anterior, y como quiera que los plazos establecidos en los citados autos fenecieron los días veintiséis (26) de mayo de 2014 y 29 de octubre de 2014, respectivamente, como consecuencia del incumplimiento, se hace necesario imponer multa al titular, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía "Por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros". Dicha resolución, en el artículo segundo establece los criterios de graduación de las multas, los cuales consisten en los niveles leve, moderado y grave.

Así las cosas, una vez determinadas las obligaciones incumplidas en el contrato de concesión No. 1496-15, es necesario aplicar los criterios establecidos para graduar el valor de la sanción de multa a imponer, así:

En primer lugar resulta necesario concretar el nivel en el cual se ubican las faltas objeto de la presente sanción, para lo cual se procedió a encuadrar las mismas dentro de las tablas

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01496-15"

contenidas en el artículo tercero de la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, en el cual se describen las obligaciones y su nivel de incumplimiento.

Como resultado de lo anterior, se encontró la existencia de 2 faltas que se clasifican como moderadas por cuanto se encuentran establecidas dentro las obligaciones contenidas en las tablas 1 a 4, estas son las relacionadas con la no presentación del Programa de Trabajos y Obras para la aprobación de la Autoridad Minera (Tabla 2) y la no obtención de la Licencia Ambiental (Tabla 4).

Ahora bien, encontrándonos ante una concurrencia de faltas, particularmente de 2 faltas moderadas, se acude a los criterios señalados en el artículo quinto de la Resolución No 91544, específicamente al contenido en la regla número 1, conforme a la cual: "Cuando se trate de faltas del mismo nivel se impondrá la sanción equivalente en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores aumentada en la mitad". En consecuencia, la sanción a imponer se ubica en el **Segundo Nivel - Moderado** señalado en el artículo segundo de la mencionada Resolución.

Una vez obtenida la clasificación antes nombrada, se procederá a tasar la multa a imponer, aplicando para ello lo señalado en la tabla No. 5 del artículo 3° de la precitada resolución, como quiera que la etapa contractual del título minero corresponde a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, la cual está establecida en 27 salarios mínimos mensuales legales vigentes, valor que deberá ser aumentado a la mitad en atención a lo determinado en los apartes anteriores. Por lo tanto, la multa a imponer es equivalente a **40.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes**.

Lo anterior obrando de conformidad con lo establecido en la Ley 685 de 2001, artículos 115 y 287 que indican:

"Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código."

ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."*

Finalmente, se procederá nuevamente a realizar el requerimiento de las obligaciones mencionadas anteriormente, bajo la causal de caducidad del literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.

Que en mérito de lo expuesto, la Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01496-15"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer al señor JENARO SIACHOQUE HERNÁNDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.862.835 expedida en Bogotá, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. 1496-15, multa por valor **40.5 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes** para el año 2015, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La suma a la que se refiere el presente artículo, deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del Banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT. 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Igualmente, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Informar al titular minero que si ésta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

PARÁGRAFO TERCERO.- Ejecutoriada y en firme la presente Resolución y vencido el término señalado en el parágrafo segundo del artículo primero de la misma, sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular del Contrato de Concesión No. 1496-15, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica-Grupo cobro coactivo de la Agencia Nacional de Minería para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al titular bajo causal de caducidad de que trata el literal i) de artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por *"el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión"*. Lo anterior en razón a que en reiteradas oportunidades se ha requerido al titular minero para que presente el Programa de Trabajos y Obras y la Licencia Ambiental o en su defecto el estado de trámite no superior a noventa (90) días y hasta la fecha no ha dado cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor JENARO SIACHOQUE HERNÁNDEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.862.835 expedida en Bogotá, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. 1496-15, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro

Proyectó: Amanda Judith Moreno Bernal - ABOGADA GSC PAR-NOBSA
Revisó: Diana Carolina Guatibonza - ABOGADA GSC PAR-NOBSA
Vo.Bo: Lina Rocio Martínez Chaparro, Gestor Punto de Atención Regional de Nobsa con asignaciones de Coordinador
Filtró: Marilyn Solano C. / Abogada VSC

Fecha generacion: 04/04/2016

Guia: 174001372051

Estado: **DEVOLUCION**

Ciudad Origen: **NOBSA**

Ciudad Destino: **TUNJA - BOYACA**

Nombre Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Nombre Destinatario: JENARO SIACHOQUE HERNANDEZ

Telefono Remitente: 2201999

Direccion Destinatario: CALLE 34 # 17-51

Telefono Destinatario: 2201999

Unidades: 1

Peso: 1

Volumen: 1

Valor Declarado: \$10,000

Total: \$2,940

Dice contener: 1 FOLIO.2ANEX

Estimado Entrega:

Dias cubrimiento: **1**

Cuenta: 1-1-11055 PRINCIPAL BOGOTA

Servicio: **MENSAJERIA EXPRESA**

RECOLECCION »

Fecha Recoleccion: 04/04/2016

Planilla de Recoleccion: 17 - 109629

Responsable: GERMAN ALBERTO-ROJAS SALAMANCA-3202719451

DESPACHO »

Fecha despacho: 04/04/2016

Relacion de Viaje: 17 - 79052

Responsable: JULIAN CAMILO BOHORQUEZ RODRIGUEZ-11569

REPARTO »

Fecha reparto:

Planilla Reparto: 17 -

Responsable:

Fecha entrega: 07/04/2016

Hora entrega: 13:24

Memo SAC: **Pasa a estado DEVOLUCION por S.A.C se elabora guía REEMPLAZATORIA NUMERO 175000164518**

Documentos:

Ver imagen

HISTORICO NOVEDADES (4)

Fecha	Novedad	Aclaracion	Fec Gestion	Comentario	Contacto	Otra Guia?	Fec Creacion	Fec Solucion	Usuario	Dcto
06/04/2016 12:00:00 a.m.	COORDINAR LA ENTREGA	1324 CANTIDAD DE VISITAS REALIZADAS 2	07/04/2016 12:00:00 a.m.	DEVOLVER AL REMITENTE CONF LA ANM	NATALIA A 1137		07/04/2016 11:37:00 a.m.	07/04/2016 12:00:00 a.m.	4A54AREN	17- CPR-63951
06/04/2016 12:00:00 a.m.	COORDINAR LA ENTREGA	1324 CANTIDAD DE VISITAS REALIZADAS 2	07/04/2016 12:00:00 a.m.	Regional(17) Salida SIGMA con numero de guia adicional 17-5-164518 por 1 unidades de 1 unidades, DESCONTADO POR SISTEMA ENVIA			07/04/2016 03:13:00 p.m.	01/01/1900 12:00:00 a.m.	SAC04	17- CPR-63951
06/04/2016 12:00:00 a.m.	COORDINAR LA ENTREGA	1324 CANTIDAD DE VISITAS REALIZADAS 2	06/04/2016 12:00:00 a.m.	Regional(17) Entrada SIGMA con numero de guia- 17-4-1372051 por 1 unidades de 1 unidades,			06/04/2016 11:36:00 p.m.	01/01/1900 12:00:00 a.m.	sac17lid	17- CPR-63951
05/04/2016 12:00:00 a.m.	DESTINATARIO NO SE ENCUENTRA	1210 FACHADA CASA DOS PISOS CREMA PORTN BLANCO SOBRESALE UN CABLE DEL CONTADOR	06/04/2016 12:00:00 a.m.	SALE A REPARTO EN LA PLANILLA NUMERO 63951			06/04/2016 07:17:00 a.m.	06/04/2016 12:00:00 a.m.	AUXOPER	17- CPR-63871



C CORTESIA 175000164518

07/04/2016	15:13	TUNJA	01-001-0011055	DESTINO: NOBSA-BOYACA	17
DE: JENARO SIACHOQUE HERNANDEZ				PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CALLE 34 # 17-51				DIRECCION: KILOMETRO 5 VÍA SOGAMOSO – NOBSA	
TEL/FONO 2201999				TEL/FONO 2201999	
CC/NIT:				CC/NIT: 900500018-2	
UNIDADES	PESO (Kg)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Kg)	VALOR
1	0	1	1	1	10000
FLETE	C. MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	RECIBI SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS	
0	0	0	0		
DEV 174001372051 / 81: COORDINAR LA ENTREGA				1 FOLIO. 2ANEX	
M.E				DIA MES AÑO HORA MIN	

-CUMPLIDO REMITENTE- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55



M.E

Lic.Min.Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic.Min.Tic 001191 de julio 13/2010



GUIA CREDITO 174001372051

COLVANES SAS, NIT 800.185.306-4
Principal: Calle 13 # 84 – 60 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX (1)4239666
www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002

FECHA ADMISION	HORA	ORIGEN CIUDAD-DPTO	DESTINO, CIUDAD-DPTO-PAIS	Reg Destino: TUNJA	CITA ENTREGA	Cobra cargue / Descargue
04/04/2016	12:17	NOBSA	TUNJA-BOYACA			
NOMBRE REMITENTE		CENTRO DE COSTO		UNIDADES	CAUSAL DE DEVOLUCION	
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				1	Desconocido No.31	
DIRECCION REMITENTE				PESO (gramos)	Rehusado No.44	
KILOMETRO 5 VÍA SOGAMOSO – NOBSA				1000	No Reside No.35	
TEL / CEL	CEDULA/ TI/ NIT	COD POSTAL ORIG	COD. CUENTA	PESO VOL (Kgs)	No Reclamado No.40	
2201999	900500018-2	152280	01-001-0011055	1	Dir. errada No.34	
NOMBRE DESTINATARIO				PESO A COBRAR(Kg)	Otras (Nov Operativa/Cerrado)	
JENARO SIACHOQUE HERNANDEZ				1		
DIRECCION DESTINATARIO				VALOR DECLARADO		
CALLE 34 # 17-51				10000		
TEL / CEL	CODI. POSTAL DESTINO	NO RECIBE LOS SABADOS		FLETE	Fecha Devolución al remitente	
2201999	150002101			0	D M A H:M	
NOTAS				C. MANEJO	Observaciones en la entrega:	
20169030020471				0		
Nombre CC Remitente		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:		OTROS		
		1 FOLIO. 2ANEX		TOTAL FLETES		
				0		
				CARTAPORTE		
				NO		

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las cartillas ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del POR remítase a nuestra página web o al PBX (1)4239666

- DESTINATARIO -

FOPER01